



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000638-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515758007 - 7]**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 0000233-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515758007-6) que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación, presentado por la servidora **CARMEN ROSA CISNEROS DE CARHUATANTA**, contra la Resolución Jefatural N° 00419-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515758007-3). Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N°000451-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515758007-4)) de fecha 14 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humano, eleva el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Jefatural N° 00419-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515758007-2) de fecha 28 de marzo del 2025, presentado por la servidora CARMEN ROSA CISNEROS DE CARHUATANTA, la misma que debe ser resuelta conforme a Ley;

Que, los Artículos 214, 218, 220 y 221 del T.U.O. de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S.004-2019-JUS. Artículo 2° de la Ley 25981 – FONAVI. Decreto Legislativo 276, y su Reglamento D.S.005-90-PCM. Ley N°32185 –Ley de Presupuesto del Sector Público 2025;

Que, de conformidad a lo que establece el Recurso Impugnativo de Apelación, y cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 214°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde su admisión, y emitir pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, teniendo en cuenta el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso impugnativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que sea elevado al superior jerárquico, para ser resuelto conforme a Ley;

Que, con fecha 20 de marzo del 2025, la administrada solicita el reintegro por incremento del 10% de Remuneraciones por aplicación del Decreto Ley 25981, más el pago de intereses legales, en aplicación del artículo 2° de la Ley 25985- FONAVI, y mediante Resolución Jefatural N°00419-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515758007-2) de fecha 28 de marzo del 2025, declara Improcedente lo solicitado por la administrada;

Que, la administrada no estando conforme con lo resuelto, con fecha 02 de abril del 2025, (515758007-3), interpone recurso Impugnativo de Apelación, contra la Resolución Jefatural N°00419-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515758007-2) de fecha 28 de marzo del 2025, declaro improcedente su pedido, fundamentando que dicho incremento se dispone a los trabajadores cuya remuneraciones estén afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, siempre y cuando acredite haber aportado al fondo mi vivienda, como es de verse en las copias de las boletas de pago del mes de diciembre de 1992, y en la planilla Única de pagos del mes de Enero de 1993, quedando demostrado que si aportó al Fondo mi Vivienda (FONAVI);

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, señala que: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, por contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, el aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual, siempre y cuando estén afectos a la contribución al FONAVI”, la servidora acredita haber estado laborando en el mes de diciembre de 1992 y enero de 1993;



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000638-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515758007 - 7]

Que, es necesario indicar que la Ley N° 26233 publicada el 17 de octubre de 1993 que a su vez deroga el Artículo 3° de la Ley 25981, suscribe en Única Disposición Final “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1o. de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”;

Que, de lo antes señalado en los considerandos y precedentes, con posterioridad a la expedición del Decreto Supremo N° 053-91-EF y el D.L 25981. se han emitido normas que han dejado sin efecto este último dispositivo legal, tales como el Decreto Supremo N°043-PCM-93, de fecha 26 de abril de 1993, que señala lo dispuesto por la Ley 25981 no corresponde a los organismos del sector público, que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaído en el expediente N° 3529-2003-AC-TC, ha dejado claramente establecido que el beneficio corresponde siempre y cuando se haya obtenido el incremento del 10% a partir del 1° de enero del 1993 hasta su derogación por la Ley 26233; señalando que: “(...) los recurrentes demuestran no haber percibido ningún incremento en su remuneración”;

Que, mediante Resolución Directoral N°0477-DDS-L-88 de fecha 26 de setiembre del año 1987, fue nombrada a partir del 16 de agosto del año 1988 por el periodo de prueba de seis (06) meses8...), asimismo adjunta las boletas de pago del mes de diciembre del año 1992 y diciembre del año 1993, donde se puede observar que si apporto al fondo mi vivienda el monto de S/.5.00 soles;

Que, se debe hacer mención que la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2025, prohíbe todo tipo de incremento de remuneraciones, estímulos, beneficios laborales, etc, en consecuencia lo petitionado sobre el incremento del diez por ciento en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, así como el pago de los intereses legales, resulta declarar improcedente el recurso de apelación presentada por la recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 00419-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515758007-4), presentado por la Ex servidora **CARMEN ROSA CISNEROS DE CARHUATANTA**. Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Firmado digitalmente  
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 14/05/2025 - 12:36:46



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000638-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515758007 - 7]

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
13-05-2025 / 15:19:00